REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Nº 118 - 2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura, 10 ABR 2025

VISTO: La Solicitud N° 01-2025/GRP-00000, de fecha 26 de febrero de 2025, Informe Escalafonario N° 59-2025/GRP-480300-ESCALAFON, de fecha 18 de marzo de 2025, y el Informe N° 230-2025/GRP-480300, de fecha 19 de marzo de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud N° 01-2025/GRP-00000, de fecha 26 de febrero de 2025, el señor **LORENZO APOLINARIO SALAZAR CHAVESTA,** en adelante servidor nombrado de la Sede del Gobierno Regional Piura, manifiesta que en razón de haber cursado estudios superiores y contando con el título universitario de **INGENIERO AGRÍCOLA,** de fecha 22 de mayo de 1987, al haber cumplido más de quince (15) años de servicios prestados al Estado, a partir de la fecha de su ingreso a la Entidad, solicita reconocimiento de 04 años de formación profesional, asimismo solicita que dicho periodo se acumule a su tiempo de servicios prestados al Estado;

Que, según el Informe Escalafonario N° 59-2025/GRP-480300-ESCALAFÓN, de fecha 19 de marzo de 2025, la Responsable del Área de Escalafón y Control de Asistencia, informa que el servidor nombrado ingresó a la Entidad el 01 de marzo de 1987, fue nombrado a partir del 01 de julio de 1990, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 089-90/REGION GRAU-P, de fecha 03 de julio de 1990, en el cargo de Ingeniero III, Categoría Remunerativa SPB;

Que, a fin de atender el requerimiento formulado por el servidor nombrado **LORENZO APOLINARIO SALAZAR CHAVESTA,** debemos remitirnos a lo establecido en el inciso k) del Artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con el literal k), del artículo 68° del Texto Único Ordenado de la normativa del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2010-PCM, que señalan que uno de los derechos de los servidores públicos de carrera es acumular a su tiempo de servicios hasta cuatro (04) años de estudios universitarios a los profesionales con título reconocido por la Ley Universitaria solo después de haber cumplido quince (15) años de servicios efectivos prestados al Estado y no permite acumular los años de formación profesional si éstos han sido realizados en forma simultánea a los servicios brindados al Estado o previo al inicio de su vinculación bajo dicho régimen;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, mediante Informe Técnico N° 1182-2018-SERVIR/GPGSC, de fecha 01 de agosto de 2018, en su numeral 2.6 precisan que el Informe Técnico N° 215-2013-SERVIR/GPGSC, de fecha 26 de febrero de 2013, señala: El derecho establecido en el literal k) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276, se encuentra dirigido a los servidores comprendidos en el referido régimen de carrera, para lo cual el servidor (a) debe haber cumplido más de 15 años de servicios efectivos en el Estado. Asimismo, debe contar con título reconocido por la Ley Universitaria, finalmente la disposición no permite acumular los años de formación profesional si éstos han sido realizados simultáneamente a los años de servicios brindados al Estado;

Que, en relación a la acumulación de los años de formación profesional, la Autoridad Nacional del Servicio Civil precisa mediante Informe Técnico N° 478-2016-

SERVIR/GPGSC, de fecha 29 de marzo de 2016, que a efectos de que sea factible la acumulación al tiempo de servicios de cuatro años de estudios universitarios se requiere que los mismos no se hayan realizado simultáneamente a los servicios prestados al Estado y en caso hubiera un período simultáneo sólo se podrá considerar los años de estudios realizados con anterioridad al ingreso a la administración pública;

Que, a fin de acumular al tiempo de servicios hasta cuatro años de estudios universitarios, el servidor público de carrera o la servidora pública de carrera debe cumplir con las condiciones y requisitos establecidos por el Decreto Legislativo N° 276 y los lineamientos dictados por la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR en su condición de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, de la revisión del legajo personal del servidor nombrado, se verifica que fue nombrado el 01 de julio de 1990, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 089-90/REGION GRAU-P, de fecha 03 de julio de 1990 y conforme a la consulta realizada en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos profesionales, se observa que obtuvo el Grado de Bachiller en **CIENCIAS EN INGENIERÍA AGRÍCOLA** con fecha el 06 de mayo de 1981 y el título de **INGENIERO AGRÍCOLA,** de fecha 22 de mayo de 1987, ambos emitidos por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, con lo cual se verifica el grado académico y la condición profesional del servidor, comprobándose que los estudios profesionales no se realizaron en forma simultánea, en consecuencia resulta factible reconocer a favor del servidor nombrado **LORENZO APOLINARIO SALAZAR CHAVESTA,** cuatro (04) años de estudios universitarios y la acumulación de dicho periodo a sus años de servicios prestados al Estado al cumplir con los requisitos establecidos en el literal k) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, al haber laborado más de 15 años de servicios efectivos al Estado;

Con las visaciones de la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 –Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 16 de febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006-GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de facultades competencias y atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, a favor de don **LORENZO APOLINARIO SALAZAR CHAVESTA,** servidor público nombrado en el cargo de Ingeniero III, categoría remunerativa SPB, cuatro (04) años de estudios universitarios y que éstos le sean acumulados a su tiempo de servicios oficiales prestados al Estado, en mérito a lo que dispone el literal k) del Artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Nº 118 - 2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura, 10 ABR 2025

de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, al haber cumplido más de 15 años de servicios efectivos prestados al Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución al servidor **LORENZO APOLINARIO SALAZAR CHAVESTA,** en su domicilio real en Mz. C3 Lote 13 Urbanización Bello Horizonte-Piura, a la Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y demás estamentos administrativos correspondientes del Gobierno Regional Piura. Asimismo, disponer que los actuados administrativos del presente acto resolutivo se remitan a la Oficina de Recursos Humanos para su custodia y archivo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
LEYDI LISBET OROSCO YAGUANA
Jefa

GOBIERNO REGIONAL PIURA
OFICINA REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA
JEFE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Oficina de Recursos Humanos - ORA
JEFA

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!